

Quito D.M., 04 octubre de 2021

OFICIO No. CC-STJ-2021-216

DESTINATARIO:

MANUEL MAURICIO MONTALVO SAMANIEGO

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

JUAN MARTIN SANCHEZ EGAS

**ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES
CONSTITUCIONALES 1**

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N.º 15-10-AN. (Acción de incumplimiento de los artículos 60 y 65 del convenio entre Ecuador y Colombia sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves)

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 13 de junio de 2013, la Corte Constitucional dictó la sentencia N.º 004-13-SAN-CC, dentro del caso N.º 15-10-AN referente a la acción por incumplimiento del artículo 63 del *“Convenio entre Colombia y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Relaciones Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves”* en la que aceptó parcialmente la acción y declaró el incumplimiento por parte del delegado de las funciones consulares del Ecuador en Ipiales. En esta sentencia, la Corte ordenó, entre algunas medidas de

reparación, la siguiente:

“3.3. Disponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores investigue el caso y sancione al o los funcionarios responsables del incumplimiento, debiendo, en atención a lo previsto en el artículo 11 numeral 9 numerales segundo y tercero de la Constitución de la República y artículos 67 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, ejercer de forma inmediata el derecho de repetición en contra de los responsables.”

El 17 de septiembre de 2013, consta la razón de notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sentada por la secretaria general de este Organismo. Sin embargo, hasta la fecha la cartera de Estado a su cargo, no ha remitido información alguna que le permita a la Corte Constitucional verificar el cumplimiento de la medida ordenada.

En virtud de lo expuesto, solicito remitir un informe detallado y debidamente documentado sobre el grado de cumplimiento de la medida de investigación ordenada, conforme lo resuelto en el numeral 3.3 de la parte resolutive de la sentencia, el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico. La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA
SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: SVLD